



JUEVES 24 DE DICIEMBRE DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXXII - N° 291
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinooficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10722

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 2° de la Ley N° 10649, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- Créase el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba.

Los beneficiarios de la presente Ley son aquellas personas jurídicas cuya/s actividad/es están contempladas en el artículo 2° de la Ley Nacional N° 27506, que estén radicadas y desarrollen su/s actividad/es en la Provincia de Córdoba, con las limitaciones y alcances dispuestas en la mencionada ley nacional y su decreto reglamentario.

El Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio de la Autoridad de Aplicación, debe indicar la codificación NAES de las actividades mencionadas, vía decreto reglamentario.

El presente régimen promocional tiene una vigencia de diez (10) años de conformidad a las disposiciones que se establezcan por vía reglamentaria."

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 3° de la Ley N° 10649, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- Créase el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), en el que deben inscribirse quienes, cumpliendo los requisitos, estén inscriptos previamente en el Registro Nacional y se encuentren gozando de los beneficios estipulados en la Ley Nacional N° 27506 y deseen acceder a los beneficios creados por la presente Ley, procurando mecanismos ágiles de inscripción y estableciéndose procedimientos de validación en períodos no mayores a los dos (2) años, con las condiciones que se determinen por vía reglamentaria.

Los beneficios son:

a) Estabilidad fiscal por diez (10) años para las actividades promovidas en los términos y condiciones que se establezcan por vía reglamentaria;

b) Exención por diez (10) años en un ciento por ciento (100%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos o impuesto que en el futuro lo sustituya para los ingresos provenientes del desarrollo de las actividades económicas promovidas;

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley N° 10722..... Pag. 1
Decreto N° 880..... Pag. 2

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución N° 125..... Pag. 3

c) Exención por diez (10) años en un ciento por ciento (100%) del Impuesto de Sellos para todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de las actividades económicas promovidas, y

d) Exención por diez (10) años en un ciento por ciento (100%) del Impuesto Inmobiliario al/los inmueble/s destinado/s y/o afectado/s a la explotación de manera exclusiva a la actividad promovida, sean de propiedad del beneficiario o se encuentren bajo sucesión, uso, locación, comodato o tenencia con contratos o convenios a su nombre que así lo acrediten. Cuando la referida afectación del inmueble sea en forma parcial, la exención prevista precedentemente, comprenderá -únicamente- la proporción que del total de la superficie del mismo represente la porción de la unidad funcional destinada a la explotación de la actividad promovida para la cual fue otorgado el beneficio.

El Poder Ejecutivo Provincial queda facultado para realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley."

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 4° de la Ley N° 10649, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- Créase el Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento que otorgue una asignación estímulo por el término de seis (6) meses por cada nuevo empleado contratado por tiempo indeterminado, afectado a las actividades promovidas, que no hayan estado en relación de dependencia en empresas cuyas actividades estén contempladas en el artículo 2° de la presente Ley en los últimos tres (3) meses.

Para el caso de contratación de mujeres, personas con discapacidad, personas residentes en zonas desfavorables, personas trasplantadas, personas travestis, transexuales, transgénero o profesionales doctorados o posdoctorados en disciplinas CTIM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas), la asignación estímulo será de un treinta por ciento (30%) superior.

El Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio de la Autoridad de Aplicación, debe anualmente definir el cupo y el monto de las asignaciones correspondientes a este Programa. Las MiPyMEs tienen prioridad en la asignación del cupo anual de este beneficio."

Artículo 4°.- Modifícase el artículo 5° de la Ley N° 10649, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5°.- Dispónese la implementación -en articulación con otros organismos del Poder Ejecutivo Provincial, universidades, centros tecnológicos, instituciones educativas estatales o privadas u otras instituciones municipales, provinciales, nacionales o internacionales- de programas de capacitación específicos de recursos humanos cofinanciados con el sector privado para las actividades promovidas, tomando como referencia el Programa de Inserción Laboral y Capacitación en Nuevas Tecnologías (CLIP), sujeto a asignación presupuestaria."

Artículo 5°.- Sustitúyese el artículo 8° de la Ley N° 10649, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo Provincial establecerá programas o acciones promocionales para aquellas actividades objeto del régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento indicadas en el artículo 2° de la presente Ley, sujetos a asignación presupuestaria."

Artículo 6°.- Incorpórase como artículo 9° de la Ley N° 10649, el siguiente:

"Artículo 9°.- El Poder Ejecutivo Provincial determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la cual está facultada a dictar las normas interpretativas, reglamentarias y complementarias necesarias para asegurar la correcta implementación y aplicación de la presente Ley."

Artículo 7°.- Incorpórase como artículo 10 de la Ley N° 10649, el siguiente:

"Artículo 10.- Créase el Consejo Consultivo del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba el cual estará integrado por representantes del sector privado, instituciones académicas públicas y privadas, miembros del Poder Legislativo, otras reparticiones del Poder Ejecutivo Provincial y aquellas instituciones que estime pertinente convocar en función de la temática a considerar."

Los dictámenes que emita el Consejo Consultivo tienen carácter no vinculante y sus miembros ejercerán sus funciones ad honorem. La Autoridad de Aplicación debe dictar el reglamento de funcionamiento de dicho Consejo."

Artículo 8°.- Incorpórase como artículo 11 de la Ley N° 10649, el siguiente:

"Artículo 11.- El Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio de la Autoridad de Aplicación, debe controlar a las empresas beneficiarias respecto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Ley y su reglamentación."

Artículo 9°.- Incorpórase como artículo 12 de la Ley N° 10649, el siguiente:

"Artículo 12.- El incumplimiento de las disposiciones del presente Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, la falsedad de la información declarada por el beneficiario o de la documentación presentada, lo hará pasible -entre otras que pueda establecer la Autoridad de Aplicación-

de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las que pudieran corresponder por aplicación de la legislación penal, previsional o tributaria vigentes:

- a) Suspensión del goce de los beneficios del presente régimen por el período que dure el incumplimiento;
- b) Baja del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento;
- c) Revocación de la inscripción como beneficiario, la que tendrá efectos desde la fecha de inscripción o desde el momento de configuración del incumplimiento, de acuerdo a la gravedad del mismo;
- d) Pago de los tributos no ingresados, con más sus intereses y accesorios;
- e) Inhabilitación para inscribirse nuevamente en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, y
- f) Imposición de multas por un monto que no puede exceder del ciento por ciento (100%) del beneficio otorgado o aprovechado en incumplimiento de la normativa aplicable."

Artículo 10.- Incorpórase como artículo 13 de la Ley N° 10649, el siguiente:

"Artículo 13.- Deróganse los beneficios otorgados por el artículo 19 de la Ley N° 7255 -de Parques Industriales- modificado por Ley N° 10718, a las empresas que resulten promovidas por la Ley de Economía del Conocimiento."

Artículo 11.- Incorpórase como artículo 14 de la Ley N° 10649, el siguiente:

"Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN CÓRDOBA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

Decreto N° 880

Córdoba, 14 de diciembre de 2020

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.722, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - PABLO DE CHIARA, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO



TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución N° 125

Córdoba, 22 de diciembre de 2020

VISTO: Las Resoluciones N°46/2020, N°47/2020, N°48/2020, N°49/2020, N°50/2020, N°52/2020, N°54/2020, N°56/2020, N°62/2020, N°66/2020, N°70/2020, N°72/2020, N°74/2020, N°78/2020, N°87/2020, N°92/2020, N°97/2020, N°103/2020 y N°111/2020 dictadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba y la difícil situación sanitaria en la que se encuentra el país como consecuencia del constante e ininterrumpido avance del virus coronavirus (COVID-19), cuyas proyecciones no hacen sino prever que ha de continuar de igual manera.

Y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Federal, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N°260/2020 ha ampliado la declaración de Emergencia Sanitaria, estableciendo una serie de medidas de acción, que resultan de aplicación en todo el territorio Nacional. En especial, ha dispuesto el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio mediante el Decreto N°297/2020, el cual ha sido consecutivamente prorrogado y se ha extendido mediante Decreto N° 1033/2020 hasta el día 31 de Enero de 2021, reiterando para la Provincia de Córdoba el mencionado decreto, el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio.

Que, en dicho contexto el Gobierno Provincial ha generado una serie de normativas en el ámbito local, siguiendo las medidas de acción adoptadas a nivel Federal, adhiriendo a la Emergencia Nacional mediante la Ley N° 10.690 y en especial ha decretado el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria mediante el Decreto N°156/2020, y en su consecuencia mediante el Decreto N°157/2020, el Poder Ejecutivo, ha instruido a todas las jurisdicciones públicas provinciales para que actúen en forma coordinada con las autoridades sanitarias de la Provincia acatando las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación, disponiendo entre otras cuestiones el receso administrativo mediante Decreto N°195/2020, cuya vigencia ha sido prorrogada continuamente hasta el 31 de Enero de 2021-Decreto N° 888/2020.-

Que este Tribunal de Cuentas mediante las Resoluciones citadas en el Visto, y con el objeto de actuar conforme las decisiones adoptadas a nivel nacional y provincial en el marco de la emergencia sanitaria ha establecido una serie de medidas, y en especial resolvió la exclusión del control preventivo de aquellos actos administrativos que dispongan gastos dentro del marco de la emergencia sanitaria declarada y/o con el fin de cubrir necesidades hasta índice treinta (30), con el objetivo de poder dar una respuesta inmediata a la sociedad que se traduzca en un accionar eficaz y eficiente de este órgano de control externo.

Que, frente las circunstancias excepcionales que está atravesando el país como consecuencia de la irrupción del virus coronavirus (COVID-19), las medidas de aislamiento y distanciamiento social revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto social y sanitario de COVID-19, sin perjuicio de las disposiciones artículo IV de la Resolución N°47/2020 de este Tribunal.

Que, asimismo, resulta oportuno instrumentar el sistema de otorgamiento de licencia anual ordinaria a los agentes de este Organismo, en aras de un ordenado manejo de los recursos humanos y materiales con miras a la racionalización del gasto público, sin resentir la prestación de servicios.

Que además, el Gobierno Provincial, siguiendo los lineamientos de lo establecido por el Poder Ejecutivo Nacional, decidió declarar asueto administrativo para toda la Administración Pública Provincial, los días 24 y 31 de diciembre de 2020, a fin de coadyuvar a la celebración de las festividades de fin de año.

Por ello, y las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 7630 y en acuerdo plenario;

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
EN SESIÓN DE LA FECHA;
RESUELVE:**

I. EXTÍENDASE, la vigencia de lo dispuesto en el artículo I de la Resolución N° 46/2020 desde el 21 de Diciembre hasta el día 31 de Enero de 2021, disposición que en su contenido manda excluir del control preventivo ciertos actos administrativos que dispongan gastos dentro del marco de la emergencia sanitaria declarada y/o con el fin de cubrir necesidades para paliar los efectos del impacto social de dicha situación.

II. PRORRÓGUESE, la vigencia de las Resoluciones N°47/2020, N°48/2020, N°49/2020, N°50/2020, N°52/2020, N°54/2020, N°56/2020, N°62/2020, N°66/2020, N°70/2020, N°72/2020, N°74/2020, N°78/2020, N°87/2020, N°92/2020, N°97/2020, N°103/2020 y N° 111/2020 dictadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba desde el 21 de Diciembre hasta el 31 de Enero de 2021, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y Provincial y las medidas dispuestas a tal fin; sin perjuicio de lo dispuesto en el punto IV de la Resolución N°47/2020 de este Tribunal.

III. DISPÓNESE el otorgamiento de las licencias anuales ordinarias al personal, conforme las normas que las regulan y teniendo presente lo establecido en el artículo precedente, las que deberán materializarse a partir de la fecha de la presente resolución, con excepción del personal que resulte necesario para el cumplimiento de las tareas consideradas indispensables.

IV. DECLÁRESE asueto administrativo en el ámbito del Tribunal de Cuentas, los días 24 y 31 de Diciembre de 2020.

V. PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.

FDO.: MARIA ANDREA ABRAMO, PRESIDENTA - LUCIANA A. SIGNORINI, SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN LEGAL - CARLOS MARTIN PEREYRA, PROSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN LEGAL - JULIO CÉSAR OCHOA, VOCAL - DAVID A. CONSALVI, VOCAL.